

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	1611

Documentales recibidas el treinta y uno de enero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del "Buzón Judicial". **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de enero del presente año, efectuando manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia emitida en el presente controvertido constitucional, en ese sentido, refiere en esencia que el fondo transferido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consistente en la cantidad de **\$1,256,580.00 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), fue suficiente para cubrir el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia constitucional hasta el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.**

Asimismo, aduce que el pago del decreto pensionario es periódico, y afirma que el Poder Ejecutivo estatal no ha realizado las transferencias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que solicita se requiera a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, a efecto de que realicen la transferencia de la cantidad que estima necesaria para cubrir el monto del decreto durante el presente ejercicio fiscal.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el Poder Judicial del Estado de Morelos**, ya que como lo señala el propio Poder Judicial local, el pago de un decreto pensionario es una obligación periódica y el cumplimiento de la presente controversia constitucional debe tener lugar en un solo acto, de ahí que el requerimiento no puede extenderse a ejercicios fiscales subsecuentes.

Al respecto, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional no ordenó que ésta tuviera ejecución durante futuros ejercicios fiscales; además, interpretarlo de ese modo implicaría prejuzgar sobre la constitucionalidad de actos futuros, es decir, en relación a la manera en que la autoridad legislativa calculará el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

monto de las pensiones a cubrir por el poder actor, lo cual no es materia de la controversia constitucional en que se actúa.

En este sentido, la parte actora ha determinado el monto definitivo para tener por cumplida la sentencia durante un ejercicio fiscal cierto y ya acaecido, de tal modo que al haber sido cubierto por las autoridades demandadas, debe tenerse por cumplida la sentencia.

En similares consideraciones lo sostuvo este Alto Tribunal al declarar cumplidas las controversias constitucionales que fueron falladas por las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuyas condiciones de pago y relación de asuntos se precisaron en el Acuerdo del Tribunal Pleno de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial el cuatro de marzo del mismo año.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones relacionadas con la falta de aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, atribuible al Congreso estatal, queda a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda, ya que esa omisión no es materia en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y visto el estado procesal que guarda el asunto que nos ocupa, para estar en condiciones de proveer lo referente al cumplimiento de la presente ejecutoria, con fundamento en el artículo 44 párrafo primero² de la ley reglamentaria, **se ordena publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal**, en la controversia constitucional al rubro indicada.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la ley reglamentaria.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 186/2018**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/JAE

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:17:09Z / 28/02/2022T15:17:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 d3 fa 0c da 3c f8 a7 ae 7e 85 76 bf b8 79 0b 7b d9 64 b0 de 58 63 55 c3 47 5e 5a 08 53 e1 15 a2 f1 b6 79 c6 ca 68 22 5a 2d 3d ab 9b db 1c 81 89 ce fe 3b 74 92 50 d8 74 34 2a 2c 2a ac 2c 54 91 18 bc 70 54 0e 75 ee 63 4f a5 08 7d 8d bc f3 ca de 4a 56 dd d8 db f1 e9 95 d0 a8 60 01 9c c8 f5 cf 16 7c 68 32 36 fc 3a cc ec 34 14 a4 4f 83 11 16 e8 b1 eb 3a 6f 8b 2f 18 ea 38 b9 c8 19 ed 2a f9 55 9a 7f 0a 9c 4d bd 16 75 72 64 67 8f 96 4f 5a c7 02 7a d3 64 11 fe 9b a5 24 97 4a 7d 98 9b fb 78 15 45 98 95 64 6f 3c 66 40 0c 2a 30 57 c0 35 53 7f e3 96 f4 f4 c8 5e 65 6b 41 f1 ff 84 ca 21 6e 42 2a 0a 50 c9 dd 6f ea 2d 57 b1 92 ac 66 b1 d4 4d c5 b3 13 44 58 73 ac 9a 0c 12 1b d6 bd 66 78 31 97 09 5b d3 6c 13 79 97 2c 03 ed 3a 69 e3 34 65 29 dd 73 86 ee b7 f3 08 77 68 94 20			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:17:09Z / 28/02/2022T15:17:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:17:09Z / 28/02/2022T15:17:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478797			
	Datos estampillados	9E64860FD759A7A598422D7A0B34D7EF37DF1B84AF7FAD77FB4EF4F5260BBE75			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T18:31:30Z / 21/02/2022T12:31:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 8c 3f 3b 3b 97 98 7d 0e ad 2c 03 fe 8e 62 c4 28 f1 2c 03 bc 37 a0 3d bc 47 ad c7 e6 7b ef 18 4d 95 ef a1 62 49 e9 0e 79 50 69 4b e0 1d 47 c0 9e 5c ef 9b d3 d5 e1 2d 5b 61 5b a5 fd ce fd 3a 02 98 6d 6a 9c 8d 4d 6a c4 0f 2a 28 a7 35 ff df 78 9a 44 0a 62 b2 90 5d 39 cb 1a 43 ef 8a 8f 31 d0 72 57 99 24 ff ef a8 8a 89 f1 bf 4f 64 ab 04 87 2e 31 e9 a8 5a e7 db a5 93 55 d9 d3 c4 d9 58 77 f9 57 97 43 bb ea 7e 25 56 b5 13 08 68 a4 72 aa 97 c4 68 17 a2 ad 75 96 6e e3 fc 90 df 66 a1 83 96 54 e3 81 15 71 1d 37 12 ad 57 74 72 c8 dd ab c8 d3 a9 de c5 2d 05 44 ed 8d 3f ac 48 7d cc 6d 92 6b 00 81 b1 9c f8 df 29 3a f8 32 54 c2 44 b4 14 ef bb 1d 9d 08 51 0a cb 5a 94 3f 44 4e b5 4e 0a b9 d9 aa a2 58 4f d3 92 b2 94 69 0e 28 85 89 ec de e1 80 36 35 ce 82 a8 7f ee a9 e7 c0 3b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T18:31:30Z / 21/02/2022T12:31:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T18:31:30Z / 21/02/2022T12:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4455610			
	Datos estampillados	BE97D21DC8CFA62F62B94B1570C469EC0444A7AC18C45543C2094CA71BE1558C			